

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 199.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el establecimiento y explotación del servicio telefónico (Continuación.)

CAPITULO VI

Líneas particulares.

Art. 61. Las líneas particulares, previstas en el párrafo sexto del artículo 3, sirven para unir dos ó más dependencias del concesionario, sin enlace con otras líneas, estén ó no comprendidas en terrenos de la propiedad de aquél.

También se considerarán líneas particulares las que se concedan para el servicio exclusivo del concesionario, unidas á estaciones municipales ó del Estado. Cuando puedan ser utilizadas por el público, estando unidas á una estación del Estado, se denominarán estaciones particulares con servicio público.

Art. 62. Las líneas telefónicas particulares se solicitarán de la Dirección General por conducto del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia en la que se consignarán los edificios que hayan de unirse, acompañando un plano topográfico del trazado, autorizado por

persona competente, dibujado en papel tela, en escala de 1 por 5.000 á 1 por 10.000 para las poblaciones, y de 1 por 20.000 fuera de ellas, representando en croquis parciales, y en escala suficiente, los accidentes del trazado para que se perciban bien todos los detalles.

En los planos deberá representarse la situación de todos los puntos de apoyo y los de otras líneas próximas, ya sean telegráficas, telefónicas ó de alumbrado, ó de transporte de energía eléctrica, que disten menos de 100 metros por uno y otro lado de la que se proyecta.

A toda solicitud deberá acompañarse la documentación oficial que acredite que los puntos que tratan de unirse por medio de línea telefónica particular pertenecen todos en propiedad ó arrendamiento á la persona solicitante ó empresa que presenta.

Art. 63. Los Gobernadores civiles, previo el informe del Jefe de Telégrafos de la provincia, así como el del concesionario del Centro telefónico urbano, y cuando alguno de los edificios que se trata de unir esté en plaza fuerte, de la Autoridad militar correspondiente, remitirán las instancias solicitando el establecimiento de líneas telefónicas particulares á la Dirección General, informando á su vez respecto á si lo solicitado se opone á las disposiciones vigentes sobre Policía urbana ó Seguridad pública y acerca de los demás extremos que estimen convenientes.

Se exigirán, por lo menos, las mismas condiciones técnicas de material é instalación que se hayan prescrito al Centro urbano correspondiente.

Art. 64. La concesión de líneas telefónicas particulares se hará por tiempo indeterminado, y siendo causa de caducidad lo prescrito en el artículo 28.

Art. 65. Estas líneas no podrán dedicarse á otro servicio que al exclusivo y particular del concesionario.

Art. 66. Otorgada la concesión de una línea telefónica particular, los trabajos deberán comenzar y quedar terminados dentro de los plazos fijados en la concesión, participándolo así el concesionario á la Dirección General por conducto del Jefe de Telégrafos de la provincia. De no cumplirse estos preceptos, la concesión quedará caducada al terminar los plazos referidos, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, en el que podrá prorrogarse.

Art. 67. No podrá establecerse ninguna línea telefónica particular sin haber obtenido antes la debida concesión, y, aun después de establecida, no podrá ponerse en servicio mientras no se autorice por la Dirección General.

Cualquiera variación de trazado en las líneas particulares ó de instalación de los aparatos será considerada como una nueva concesión, y deberá solicitarse con las mismas formalidades.

Art. 68. Si para el establecimiento de otras líneas de carácter público fuese indispensable separar ó variar el trazado de alguna línea particular, se hará por cuenta del Estado ó del nuevo concesionario.

Art. 69. Cuando las líneas particulares tengan que establecerse en la proximidad de otros conductores telegráficos, telefónicos ó de energía

eléctrica, se impondrán por la Administración las precauciones necesarias para prevenir las averías y evitar los peligros consiguientes.

Art. 70. Cuando se solicite instalar sobre los mismos apoyos conductores telefónicos y de alta tensión, podrá autorizarse prescribiendo para ambos los mismos preceptos de precaución y seguridad.

Art. 71. Los concesionarios de líneas particulares que las dediquen á un servicio distinto del de su concesión, incurrirán en multas de 100 á 500 pesetas.

La imposición de la tercera multa llevará consigo la caducidad de la concesión.

Las líneas particulares construidas sin autorización de la Dirección General, satisfarán como multa el triple de los derechos del canon que les corresponda desde su instalación, siendo la mitad de la multa para el denunciante.

Para exigir esta responsabilidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 de este Reglamento.

Art. 72. Las líneas telefónicas particulares con servicio público, podrán concederse para enlazar estaciones del Estado con lugares donde no haya estación de servicio público.

Art. 73. Su concesión se solicitará de la Dirección General, acompañando á la petición una Memoria, presupuesto y los planos necesarios para la explicación del proyecto.

Los planos, autorizados por persona competente, se ajustarán á la escala 1 por 5.000 á 1 por 10.000 para las poblaciones, y de 1 por 400.000 á 1 por 500.000 para el trazado de la línea fuera de la población.

Art. 74. Serán de cuenta del

concesionario los aparatos de su estación, el material de la línea y su construcción.

Art. 75. La vigilancia y conservación de estas líneas estarán á cargo del concesionario. La Dirección General podrá proporcionar el personal necesario en las condiciones citadas en el artículo 27 para los Ayuntamientos.

Art. 76. Los artículos 27 y 28 regirán para estas concesiones.

Art. 77. Las líneas que correspondan á estaciones particulares no podrán utilizar los postes de las del Estado.

(Continuará).

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente general de las elecciones y el de reclamaciones presentadas contra la proclamación de Concejales electos, hecha por la Junta municipal del Censo del distrito de Quintanilla del Agua, con arreglo al art. 29 de la ley electoral: Resultando que el elector y vecino de Quintanilla del Agua don Vicente Ortega Pérez, en su instancia manifiesta: que con fecha 26 de abril último la Junta municipal del Censo, por mayoría de votos, proclamó Concejales electos, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral, á D. Tomás Heras Merino, D. Agustín Lozano Miguel, D. Tomás Lozano Lozano y D. Francisco Lozano Ortega, desestimando la propuesta del reclamante bajo el fundamento de que siendo Presidente de dicha Junta y no justificándose la cualidad de Concejal ó ex-Concejal, no podía ser aspirante á candidato; que fué admitida la propuesta de D. Tomás Heras sin justificar dicha cualidad, y en las mismas condiciones se hallaba el exponente, constandingo á los Vocales de la Junta que reunía los requisitos exigidos por la ley, haciéndolo así presente los individuos de la misma D. Benito Alonso y D. Andrés Izquierdo; que si no se presentó la certificación de haber sido Concejal, fué por creer no era necesario, toda vez se halla terminantemente mandado por la Junta Central del Censo y por varias circulares del señor Gobernador civil de la provincia, que por el Secretario de Ayuntamiento se ponga á disposición de la Junta municipal del Censo certificación comprensiva de los indivi-

duos que han desempeñado el cargo de Concejal durante los 20 años anteriores á la fecha de la elección, cuyo cargo había ejercido el reclamante tres años antes, y que el cargo de Presidente de repetida Junta no le incapacita para ser candidato á Concejal, teniendo perfecto derecho para ser propuesto, por todo lo que suplicaba fuese declarada nula expresada proclamación: Resultando que dada audiencia á los Concejales electos, en su defensa exponen: que debe confirmarse la proclamación hecha por la Junta del Censo por haberse ajustado á las prescripciones legales, toda vez que, si desestimó la propuesta presentada por el reclamante D. Vicente Ortega Pérez, fué por no acompañar la certificación justificando su cualidad de ex-Concejal y hallarse ejerciendo el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, creyendo que esto último le incapacitaba para ser proclamado candidato, esto sin contar con que la propuesta se hallaba llena de enmiendas y defectos: Resultando que del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Quintanilla del Agua el día 26 de abril último, aparece fueron proclamados Concejales electos, con arreglo al art. 29 de la Ley, cuatro de los individuos que lo solicitaban, igual al número de vacantes, desestimándose la propuesta presentada por D. Vicente Ortega Pérez, Presidente de la Junta, por entender tres Vocales que este cargo le imposibilitaba para ser aspirante á candidato y que además no acompañaba certificación de haber sido Concejal, contra lo que protestó el D. Vicente Ortega por justificar con dos Vocales haber desempeñado expresado cargo: Considerando que la Real orden de 24 de noviembre de 1909 adoptando el apartado 3.º del art. 7.º del Real decreto de 9 de septiembre anterior para las elecciones Municipales, expresamente dispone que no es impedimento para la proclamación de candidatos á Concejales la falta de presentación de la certificación que justifique la condición de Concejales ó ex-Concejales de los solicitantes ó proponentes, si constan incluidos en la expedida con carácter general por el Secretario del Ayuntamiento, que desde luego debía tener á la vista la Junta municipal del Censo electoral de Quintanilla del Agua, constándoles á todos los individuos de la misma la cualidad del solicitante D. Vicente Ortega Pérez, como lo hicieron ver

los vocales D. Benito Alonso y Don Andrés Izquierdo, de donde se deduce que en el caso actual aparece manifiesta la voluntad del cuerpo electoral de ir á la elección: Considerando que no existe precepto legal alguno que prohíba á los Presidentes y Vocales de las Juntas municipales del Censo solicitar de las mismas ser proclamados candidatos á Concejales: Considerando que según multitud de Reales órdenes, el párrafo 2.º del art. 29 de la ley Electoral es un caso de excepción, y siempre que en un distrito aparece iniciada la lucha electoral debe irse á ella, no pudiendo aplicarse aquél precepto en el caso presente que por la presentación de mayor número de propuestas se evidencia el propósito de los electores de intervenir en la elección; la Comisión ha acordado estimar la reclamación formulada, y, en su consecuencia, declarar nula la proclamación de Concejales electos verificada el día 26 de abril último por la Junta municipal del Censo del Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y ordenar se proceda á celebrar nueva elección, conforme á las disposiciones vigentes.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 16 de julio de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: que en éste de mi cargo, por el Procurador D. Alberto Aparicio en nombre de D.ª Jesús Puig Gillornia, viuda de D. Félix Landia, se presentó concurso voluntario de acreedores, en concepto de pobre, y en el cual y por providencia de este día, y á instancia de dicho Procurador y su letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, he acordado requerir por medio del presente, teniendo en cuenta el ignorado paradero de la Doña Jesús, á ésta, para que en el término de quinto día satisfaga el importe de 1826'74 pesetas á que ascienden las cuentas juradas presentadas por indicado Procurador y Letrado, bajo apercibimiento de apremio y pago de costas hasta el completo pago de todo.

Burgos 16 de julio de 1914.—Honorato de Simón.—El Secretario, Marciano Irazu.

Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador D. Ciriaco López Losa, en representación de D. Venancio García González, vecino de Burgos, contra D. Eleuterio Camarero Martín, que lo es de Tolbaños de Arriba, sobre reclamación de cantidad, aparecen embargados los bienes que á continuación se expresarán y se ha señalado la venta de ellos en pública subasta, como segunda, por haberse verificado ya la primera, con rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera, cuya subasta se celebrará en la audiencia de este Juzgado, el día 1.º de agosto próximo, á las once.

Bienes que se citan, sitos en término de Tolbaños de Arriba, pertenecientes al municipal de Valle de Valdelaguna.

Dos terceras partes indivisas de las fincas que se describen á continuación, siendo dueña de la otra tercera parte Alejandra Camarero Martín, vecina de dicho Tolbaños.

Una casa en el barrio de San Esteban, número 54, comprensiva de planta baja, principal y desván, de unos seis metros de línea por 10 de fondo, valuadas las dos terceras partes, en 750 pesetas.

Un pajar en el mismo barrio, señalado con el número 50, consta de planta baja y un piso, de unos seis metros de línea por ocho de fondo, las dos terceras partes, en 450.

Un huerto en Arnetá, de una área y 60 centiáreas, linda al N. calle Real, las dos terceras partes, en 3.

Una tierra en los Arendes, de cuatro y 80, las dos terceras partes, en 6.

Otra en los Beredares, de cuatro áreas, las dos terceras partes, en 6.

Otra en las Cañadas, de dos áreas y 40 centiáreas, las dos terceras partes, en 4.

Otra en los Campos de la Era Vieja, de una y 60, los dos tercios, en 3.

Un prado en el Prado á medias, de id., los dos tercios, en 3.

Otro en la Paul del Hoyo, de tres y 20, los dos tercios, en 6.

Una era en las Eras del pueblo,

de 80 centiáreas, los dos tercios, en 3.

Una tierra en el Torcón, de dos áreas y 40 centiáreas, los dos tercios, en 4.

Otra Detrás de la Paúl, de tres y 20, los dos tercios, en 6.

Otra en las Cuerdas, de cuatro y 80, los dos tercios, en 9.

Otra en las Piedritas, de dos y 40, los dos tercios, en 5.

Otra en la Fuente del Cuerno, de cuatro y 80, los dos tercios, en 10.

Otra en los Montes Negros, de dos y 40, los dos tercios, en 5.

Otra en las Cruces, de una y 60, los dos tercios, en 3.

Otra en Fuente Podrida, de dos y 40, los dos tercios, en 5.

Otra en los Cenillares, de cuatro y 80, los dos tercios, en 10.

Otra en los Pendones, de una y 60, los dos tercios, en 3.

Otra en los Soterros, de tres y 20, los dos tercios, en 6.

Otra en Roña la Viña, de seis y 40, los dos tercios, en 6.

Otra en la Trespuestas, de tres y 20, los dos tercios, en 6.

Otra en los Cerros, de dos y 40, los dos tercios, en 5.

Otra en los Riscals, de seis y 40, los dos tercios, en 12.

Cuya subasta se celebra sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas y bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada á dichos bienes, deducido el 25 por 100 que sirvió de tipo para la primera, y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido dicho 25 por 100.

Dado en Salas de los Infantes á 11 de julio de 1914.—Ramón Lafarga.
—Por su mandado, Julián Ruiz.

Cueva de Juarros.

D. Silvestre Palacios, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que no habiendo tenido efecto las subastas publicadas por este Juzgado, insertas en los **BOLETINES OFICIALES** de la provincia, números 120 y 147, correspondientes á los días 28 de mayo y 1.º de julio respectivamente, por falta de licitadores, se anuncia una tercera subasta, sin sujeción á tipo, sobre los objetos y fincas que en el primer anuncio constan, señalándose

para la tercera subasta el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que los licitadores habrán de sujetarse á las condiciones indicadas en el anuncio del 28 de mayo referido y cuya subasta se saca á instancia del acreedor don Cesáreo Reoyo.

Dado en Cueva de Juarros á 16 de julio de 1914.—El Juez, Silvestre Palacios. — El Secretario, José Palacios.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad durante el mes de junio de 1914.

Día 5.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 27 de mayo próximo pasado.

También quedó aprobado y se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, el extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones que tuvieron efecto durante el indicado mes de mayo.

Con sujeción á las condiciones reglamentarias y previo el pago de 375 pesetas, se otorgó á D. Román Asenjo Gutiérrez, la propiedad de la sepultura de primera clase, número 1, zona 1.ª, patio de Santa Teresa, del Cementerio de San José.

También se concedió á D. José F. del Real, en nombre de D.ª Matilde Hervás, la sepultura de tercera clase, número 57, 3.ª zona y patio de San Baldomero, del Cementerio de San José, por la cantidad de 100 pesetas y con la obligación por parte del adquirente de cumplir con las disposiciones del Reglamento.

Por haber dejado de cumplir el Arriendo alguna de las condiciones estipuladas, se acordó rescindir el contrato que con él se había celebrado para la exacción del impuesto de cédulas personales, volviendo el Ayuntamiento á encargarse de todo lo relacionado con este impuesto, y, por tanto, se procederá á la confección de un nuevo padrón con las rectificaciones legales procedentes, y una vez terminado éste, se concederá un plazo de quince días para que el público pueda formular las reclamaciones que estime oportunas, sin perjuicio de que se tengan por presentadas aquellas que se hayan hecho con anterioridad; y se con-

cedieron facultades á la Alcaldía para que practique las gestiones que juzgue necesarias con objeto de cumplimentar todos los extremos que abarca el dictamen.

Con sujeción á las condiciones fijadas por el Sr. Arquitecto, se concedieron los siguientes permisos: á D. Calixto Manzanedo, para sustituir la actual alcantarilla de la casa número 8 de la calle de las Tahonas, por otra de gres; á D. Ramón Andrés, para incrustar en el colector general la alcantarilla de la casa número 7 de la calle de Las Casillas; á D. Toribio Landia, para arreglar las fachadas de la casa núm. 10 de la calle de Vitoria; á D. Rubustiano Palomares, para revocar la fachada y medianería de la casa número 37 de la calle de San Cosme, y á D. Rodrigo de Sebastián, para construir una pared en la finca de su propiedad titulada «Las Delicias», sin perjuicio de las condiciones que le imponga el Sr. Ingeniero Jefe afecto al servicio de la carretera en que está enclavada la finca, según dispone el Reglamento de 3 de diciembre de 1909.

Se elevó á acuerdo lo informado por el Sr. Arquitecto respecto á la ruina grave que presentan las fachadas de las casas números 12 y 14 del Mercado, por la parte que dan á la de la Moneda, sin que pueda concederse permiso para repararlas, sino para reconstruirlas con sujeción á la alineación aprobada para dicha calle.

Con la conformidad de la Sindicatura fueron aprobadas varias cuentas de ingresos que suman 905'76 pesetas y otras de gastos que ascienden á pesetas 3.575'43.

Quedó aprobada una moción del Sr. Alcalde-Presidente, sobre que se solicite del Gobierno de S. M. que, previos los trámites oficiales y las informaciones que procedan, se declare Monumento Nacional la «Casa de Miranda», que á mediados del siglo XVI erigió en Burgos el venerable prócer y protonotario apostólico Francisco de Miranda, canónigo de nuestra insigne Catedral.

Se hizo constar en acta un voto de gracias para la Cámara de Comercio de esta ciudad, que respondiendo espléndidamente á indicaciones de la Comisión de Gobierno, organizará una brillante exposición de escaparates durante las próximas ferias de San Pedro y San Pablo.

Día 10.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 5 de los corrientes.

La Corporación acordó asistir, como años anteriores, á la fiesta religiosa que se celebrará el 12 del corriente en el Monasterio del Real Patronato de las Huelgas.

Se dispuso que el Sr. Alcalde realice las gestiones necesarias para conseguir que el artista que indica la Comisión provincial de Monumentos se encargue de reparar las pinturas que cubren las paredes de la antigua «Sala de Puridad» del Arco de Santa Maria. También se autorizó al Sr. Alcalde para ejecutar los arreglos propuestos por la referida Comisión de Monumentos en los arcos de San Esteban, Fernán-González, de la Judería y de San Martín y en parte de la muralla que desde éste último arco baja hasta el paseo de los Cubos. La Comisión de Obras informará á la mayor brevedad sobre los arreglos que deben hacerse en el «Solar del Cid».

La Corporación hizo constar su agradecimiento á la Comisión provincial de Monumentos por las sabias instrucciones que ha proporcionado en este asunto.

A su instancia fué incluido en el padrón de habitantes de este término municipal, con la clasificación de domiciliado, el Sr. D. Isidoro Ureta del Val.

Se adhirió esta Corporación al acuerdo tomado en Madrid el 31 de mayo último, en la reunión de representantes de Ayuntamientos, que redactaron y presentaron en el Ministerio de Hacienda unas conclusiones, pidiendo que sean modificados los proyectos leídos ya en las Cortes, de forma que regeneren y normalicen la vida económica de los municipios españoles, para cuyo asunto se interesará la ayuda de nuestros representantes en Cortes, y asistirá el Ayuntamiento á la asamblea general que se está organizando, para lo cual se nombrará, en su día, la representación que se estime más conveniente.

Quedaron designados los niños Ignacio Zamora Castrillo y Josefa Peña Delgado para recibir como premio la cantidad consignada en el capítulo 4.º, art. 5.º del presupuesto vigente, para lo cual se constituirán en la Caja de Ahorros del Banco de Burgos, dos libretas de 250 pesetas á nombre de los agraciados y á disposición del Ayuntamiento para que desde luego empiecen los estudios preparatorios para el ingreso en la carrera del Magisterio con intervención de la Comisión de Instrucción pública. Se hará un cálculo de los

gastos que á estos niños origine la carrera con el fin de aumentar el importe de aquellas libretas hasta donde sea necesario, no adjudicando mientras tanto otros premios de esa misma índole.

Con sujeción á las condiciones fijadas por el Sr. Arquitecto en cada caso, se concedieron los siguientes permisos: á D. Saturnino López Gómez para revocar la tapia de la casa número 55 de Fernán-González; á D. Tiburcio del Campo, para revocar la fachada de una casa de la calle del General Sanz Pastor; á Don Calixto Manzanedo, para revocar también la fachada principal de la casa número 23 de la plaza de Prim, y á D. Verónica Zamora, para incrustar en el colector general la alcantarilla de la casa número 8 de la calle del Arrabal de San Esteban.

Previa la declaración de urgencia del asunto, se resolvió una instancia de D. Manuel Hernández, concediéndole el botiquín del Hospital de San Juan, previo el pago de los derechos de costumbre, para la corrida de toros que se celebrará en el día de mañana, dejando á los Médicos municipales en libertad de entenderse particularmente con la empresa. Este acuerdo y la instancia del Sr. Hernández se acordó que pasaran á la Comisión de Beneficencia, con el fin de que informe y pueda fijar su criterio la Corporación para lo sucesivo.

Día 17.

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el 10 de los corrientes.

También quedó aprobada la distribución de fondos para el mes actual, que asciende á la suma de pesetas 87160.

Por sorteo, fueron amortizadas las obligaciones municipales señaladas con los números 1971 á 1980, 1261 á 1270 y 3281 á 3290.

A propuesta de la Comisión de Abastos, se acordó celebrar un concurso de ganados durante las próximas ferias de San Pedro y San Pablo y en el que se adjudicarán 33 premios, distribuyéndose 2475 pesetas.

Se acordó asfaltar las aceras de la calle de la Merced y ejecutar otros pequeños arreglos en varias calles; pavimentar las de San Pablo y Progreso con los adoquines que han de quitarse de la plaza de Prim al colocar las losetas de Lur-Ona; arreglar también las aceras de la calle de Santa Dorotea; sustituir con otro nuevo el empedrado que existe desde la fuente de dicha calle á la de San Pedro y San Felices, y

rellenar con grava el piso de la calle de Alfareros, construyendo una alcantarilla que facilite la salida de las aguas en la época de lluvias.

También se acordó arreglar las ventanas y balcones del piso 2.º de la casa consistorial, de manera que queden iguales á las que últimamente fueron colocadas.

Con sujeción á las condiciones fijadas por el Sr. Arquitecto para cada caso, se concedieron los siguientes permisos: á D. Francisco Bueno, para abrir un hueco de ventana en la casa número 30 de la calle de Santa Clara, en la fachada que da á la de Santa Cruz; á D. Atanasio Vélez, para arreglar la medianería de la casa número 9 de Alvar-Fañez, y á D. Dionisio Domingo, para revocar la fachada de la casa número 42 de la calle de San Lorenzo.

Después de prestar su conformidad la Sindicatura, fueron aprobadas varias cuentas, que en junto suman pesetas 7900'16.

Día 24.

Fué aprobada el acta de la sesión celebrada el 17 de los corrientes.

También se aprobaron las cuentas administrativas del presupuesto municipal y de los establecimientos de Beneficencia, la de propiedades y derechos y la de caudales de este municipio, correspondientes al ejercicio de 1913.

Con sujeción á las condiciones reglamentarias y á las fijadas por la Comisión, se concedió á D. Manuel Gaitero Gil la propiedad de 16'82 metros cuadrados en el Cementerio de San José, para construir un panteón, por la suma de 841 pesetas.

Con arreglo también á los preceptos del Reglamento, se otorgó á don Serafin Rengel la propiedad de una sepultura de 5.ª clase, previo el pago de 45 pesetas, y á D. Daniel Bartolomé otra sepultura de 3.ª, también del mismo Cementerio por la suma de 100 pesetas.

Se acordó proceder al arreglo de la acera que va por la plaza del Duque de la Vitoria, desde el Arco de Santa Maria al paseo del Espolón, conforme al presupuesto formado por el Sr. Arquitecto, que es de 907'20 pesetas.

Bajo las condiciones impuestas para cada caso, se concedieron las siguientes licencias; á D. Calixto Manzanedo, para reparar la fachada de la casa número 45 de la calle de San Juan; á la Sra. Abadesa del Convento de San Luis, para incrustar en el colector general una alcan-

tarilla y colocar inodoros en el local que destinan para escuela, y respecto á la exención del pago de arbitrios que solicitan se dispuso que el expediente pase á la Comisión de Hacienda; á D. Toribio Landía, para construir una alcantarilla para la casa número 17 de la calle de las Casillas; á D. Federico de la Llera, para reconstruir parte de la fachada de una casa que posee en el barrio de Villalonquérjar, y á D. Justo Martínez, para convertir en puerta una ventana de la casa número 16 de la calle del Mercado.

A propuesta de la Comisión de obras, se acordó pagar á D. Toribio Landía la suma de pesetas 8740'13, con cargo al presupuesto corriente, por los trabajos que ha realizado en la construcción de una nueva galería de nichos del Cementerio de San José.

Con la conformidad de la Sindicatura fueron aprobadas varias cuentas, que en junto suman 8342'23 pesetas.—Isidro Gil.

Ayuntamiento del 8 de julio de 1914.—La Corporación aprobó el precedente extracto de los acuerdos adoptados por ella durante el mes de junio último.—I. Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Pampliega.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años 1909, 1911 y 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Pampliega 16 de julio de 1914.—El Alcalde, Leonides del Amo.

Alcaldía de Quintanarruz.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se

crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanarruz 12 de julio de 1914.—El Alcalde, José Rodríguez.

Anuncios particulares

Alcaldía de Valluércanes.

Según me participa el vecino de esta villa Ramiro Corcuera Diez, en la tarde del día 9 del actual se le escapó una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: de seis años, herrada de los cuatro pies, seis cuartas y dos dedos de alzada y con la oreja izquierda cortada.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldía, ó á su dueño, quien pasará á recogerla, previo pago de todos los gastos

Valluércanes 12 de julio de 1914.—El Alcalde, Elías Torrecilla.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Según me comunica el Alcalde de barrio de Tobalinilla, se encuentra recogido en dicho pueblo, desde el día 29 de junio último, un buey de tres años de edad, pelo rojo y sin señas particulares, el que se entregará á quien justifique ser su dueño, previo pago de los gastos causados.

Lo que se publica para general conocimiento, apercibiendo que transcurridos quince días, contados desde la publicación de este anuncio, se procederá á su venta en pública subasta

Valle Tobalina 8 de julio de 1914.—El Alcalde, Nicanor Gómez.

ABONOS

A los Sindicatos Agrícolas y Agricultores les comunicamos que siendo ya la época de hacer los contratos para el próximo otoño de los

SUPERFOSFATOS

pueden dirigirse á los representantes de la Sociedad general de Industria y Comercio, en Burgos y su provincia.

CELAYA Y COMPAÑIA

Depósito Central

Huerto del Rey, núm. 25. (La Flora).
6

En el nuevo almacén de vinos de Julio Valladolid, calle de Vitoria, núm. 10, planta baja del Hotel Paris, se venden inmejorables clases de vinos tintos, blancos, claretes y tierra Madrid, á precios muy reducidos.

1-2